REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00530 00
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES.
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADO:	MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS
DECISIÓN:	REQUIERE AL DEMANDANTE PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN

Previo a darle continuidad al estudio de las notificaciones allegadas por el acá demandante, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se hace necesario requerir al demandante para que le dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 820 de 2020, pues en la demanda informó sumariamente de donde obtuvo el único correo electrónico para notificar a todos los demandados, sin aportar prueba alguna, y nada dijo si el mismo corresponde al utilizado o no por las personas a notificar.

Una vez se cumpla dicho requisito, se emitirá pronunciamiento sobre la notificación de la señora MARÍA CRISTINA, así como la de los codemandados.

Se AGREGA pronunciamiento emitido por la procuraduría, por medio de la cual no presenta oposición alguna.

Así mismo, se AGREGA al expediente, notificación realizada a la curadora *ad litem* de herederos indeterminados, mediante correo electrónico; razón por la cual se requiere a la actora, con el propósito de aportar constancia de entrega del mensaje, ya sea el acuse de recibo, u otro medio que lo constante.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

v. v.